



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 12/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 2 de abril de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba el:

INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA SETSI POR LA QUE SE HABILITA UN RANGO DE NUMERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO Y MENSAJES MULTIMEDIA NO SUJETOS A TARIFICACIÓN ADICIONAL.

(DT 2009/295)

1. Objeto del Informe y Competencia de la Comisión

Mediante escrito de fecha de entrada en el Registro de 20 de febrero de 2009, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, SETSI) dio traslado a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) del proyecto de resolución de la SETSI por la que se habilita un rango de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional.

El presente informe se realiza de conformidad con el artículo 48.3 h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante LGTel), que incluye entre las funciones de esta Comisión la de *“asesorar al Gobierno y al Ministro de Ciencia y Tecnología¹, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado. (...) En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas (...)”*.

2. Consideraciones generales

El proyecto de resolución de la SETSI, tiene como objetivo habilitar un rango de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional. En la Orden ministerial ITC/308/2008, de 31 de enero por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de

¹ En la actualidad Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, en adelante Orden ITC/308/2008, únicamente se habilitaban una serie de rangos para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes. Este hecho provoca que los prestadores de servicios basados en el envío de mensajes que no provean servicios de tarificación adicional no dispongan de ningún rango de numeración para la prestación de los mismos.

Mediante la resolución objeto del presente informe se pretende paliar esta carencia habilitando el rango 21YABM para la prestación de servicios de mensajes no sujetos a tarificación adicional cuyo precio máximo corresponde al de un mensaje ordinario de texto.

Asimismo y de forma análoga a lo establecido en la Orden ITC/308/2008, se determinan las condiciones generales de uso de esta numeración y se otorga a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la potestad de asignación de los citados números.

3. Comentarios al proyecto de Orden

Se considera muy positiva la habilitación de un rango de numeración para la prestación de los servicios basados en el envío de mensajes no sujetos a tarificación adicional, ya que de este modo se da respuesta a una necesidad no cubierta en la Orden ITC/308/2008.

La necesidad de disponer de un rango de numeración para esta tipología de servicios se hizo claramente patente con la consulta planteada por Ericsson España S.A. (en adelante Ericsson) ante esta Comisión -resolución de 23 de julio de 2008 (DT 2007/702)- sobre el uso del código 22 habilitado en la Orden ITC/308/2008 para uso interno en las redes.

No obstante, la consulta planteada inicialmente por Ericsson iba referida principalmente a conocer cuál era el rango de numeración más apropiado para los servicios *push*, generalmente gratuitos para el usuario. En la respuesta a la misma se cubría cualquier servicio prestado por un operador de almacenamiento y reenvío de mensajes cuyo coste para los clientes no incluyese ninguna componente de tarificación adicional. Es decir cuando el coste del mensaje correspondiese a una tarifa del tipo de envío de mensajes entre usuarios finales, o incluso menor.

En la misma consulta se señalaba que la solución idónea a la necesidad planteada por Ericsson podría resolverse mediante la habilitación de segmentos de numeración específicos para tales escenarios, es decir, numeración gratuita sin pago por los consumidores, así como numeración para la prestación de servicios con precios equivalentes al del envío de mensajes entre consumidores.

El proyecto de resolución de la SETSI ahora presentado aborda la cuestión planteada en dicha consulta, al habilitar un rango específico para prestación de servicios de mensajes no sujetos a tarificación adicional cuya tarifa para los consumidores no exceda del precio del servicio general de mensajes cortos de texto entre usuarios finales.

No obstante se considera pertinente realizar los siguientes comentarios tanto generales como sobre los distintos apartados del mismo.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

3.1 Comentarios Generales

En primer lugar cabe señalar que en el presente proyecto de resolución únicamente se habilita un rango de numeración para la prestación de servicios de mensajes no sujetos a tarificación adicional, substanciándose este hecho mediante la limitación del precio máximo al de un mensaje ordinario de texto. Pero no se habilita ningún rango para servicios gratuitos, aunque dentro del citado rango cabrían los servicios gratuitos para el abonado que envía/recibe el mensaje.

Para facilitar que el abonado pueda identificar fácilmente si el servicio al que desea acceder es gratuito, y por similitud con la numeración para servicios de tarifas especiales donde existe rangos específicos para cada una de las tipologías de servicios, se considera necesario habilitar un rango específico para la prestación de servicios gratuitos para el consumidor

Teniendo en cuenta el arco de numeración habilitado, dichos **servicios gratuitos** se podrían encuadrar dentro del **rango 20**. De esta forma el rango 20 identificaría los servicios gratuitos; el 21 identificaría los de precio menor o igual al de un mensaje de texto; el rango 22 correspondería a numeración interna a las redes; y el 25 a los servicios de tarificación adicional de coste bajo (precio $\leq 1,2$ €), siendo de esta forma fácilmente identificables por los usuarios mediante el análisis de los dos primeros dígitos.

3.2 Comentarios a la exposición de motivos

En el tercer párrafo de la Exposición de Motivos se habla de que *“algunos operadores y asociaciones sectoriales han puesto de manifiesto, (...), su preferencia por la utilización de un nuevo rango que se adecue a las características particulares de los servicios sin tarificación adicional prestados por operadores terceros distintos de los titulares de los números, utilizando como soporte los servicios de mensajería”*.

La redacción propuesta no queda claro a que se refiere la denominación “operadores terceros”, ya que la misma podría hacer alusión a una de estas dos cuestiones: Bien que se pueda autorizar la realización de subasignaciones a favor de otros operadores, cuestión que no se contempla de forma expresa en el proyecto. O bien el reconocimiento de derechos a favor de terceros que sean clientes y que suministren de contenido a los operadores del servicio de almacenamiento y reenvío que, por tanto, no son operadores en el sentido previsto en la LGTel, sino que son suministradores de contenido, usuarios finales o beneficiarios de la numeración.

Una interpretación sistemática del proyecto remitido, junto con la ausencia de cualquier referencia a posibles subasignaciones, parece poner de manifiesto que en la exposición de motivos se está aludiendo a los usuarios finales de la numeración. En consecuencia, debería modificarse la expresión empleada en el párrafo tercero de la exposición de motivos eliminándose la expresión “operadores” de forma que el final del párrafo quedaría redactado de la siguiente manera:

“su preferencia por la utilización de un nuevo rango que se adecue a las características particulares de servicios comerciales prestados por terceros a través de mensajes cortos



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de texto y multimedia mediante el empleo de numeraciones específicas no sujetas a tarificación adicional”.

Dicha redacción estaría de este modo alineada la modificación del apartado primero.3 del Proyecto de Resolución propuesta en el presente informe.

3.3 Comentarios de los distintos apartados del proyecto de resolución

Apartado primero.- Habilitación de nuevos rangos de numeración para la prestación de servicios de mensajes no sujetos a tarificación adicional

El punto 2 del citado apartado señala: *“El rango definido en esta tabla se utilizará para la prestación de servicios de mensajes no sujetos a tarificación adicional cuyo precio a cobrar a los consumidores no exceda del precio máximo del servicio general de mensajes cortos de texto entre usuarios finales”.*

Comentario: En primer lugar cabe destacar que el título de la resolución señala que se habilita un rango de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional. Pero a la hora de fijar el valor máximo de estos mensajes únicamente se tiene en cuenta el precio del servicio general de mensajes cortos de texto, de esta forma parece que se ignora el hecho de que los mismos códigos pueden ser utilizados para la prestación de servicios de mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los operadores móviles disponen de tarifas diferentes en función de si el usuario envía un mensaje de texto o un mensaje multimedia y que los rangos habilitados por el proyecto de resolución cubren ambos escenarios, sería pertinente señalar que en el caso de mensajes multimedia el precio máximo correspondería al del servicio general de mensajes multimedia entre usuarios finales.

El punto 3 del citado apartado señala: *“Los números de este rango podrán identificar servicios prestados por terceros distintos de los titulares de los números”.*

Comentario: El hecho de que en la redacción propuesta en el proyecto se señale “servicios prestados por terceros” puede llevar a equívoco, ya que podría interpretarse como servicios de comunicaciones electrónicas prestados por terceros distintos de los titulares cuando en realidad dicha mención hace referencia a otro tipo de servicios, como por ejemplo servicios bancarios o de información. Por tanto para evitar cualquier tipo de ambigüedad se propone la siguiente redacción:

“Los números de este rango podrán identificar servicios comerciales no sujetos a tarificación adicional prestados por terceros distintos de los titulares de los números.”

Apartado cuarto.- Condiciones generales de utilización de los números asignados



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el punto 2 se señala que: *“los recursos asignados se pondrán en servicio, al menos en una red telefónica pública de ámbito nacional, antes de que transcurran seis meses desde la fecha de asignación, una vez concluido el proceso de sustitución de los números utilizados actualmente al que se refiere el apartado sexto.2.”*

Comentario: en el citado apartado se obliga a los operadores a poner en servicio los números asignados en un periodo de seis meses, ‘una vez concluido el proceso de sustitución’. De la redacción actual de la obligación no se desprende de forma clara si el periodo de seis meses comienza a contar una vez asignado el número o a partir de que se haya finalizado el plazo de sustitución de la numeración.

En este último caso, un operador podría no tener la obligación de poner en servicio nueva numeración (la que no sustituye a otra no regulada) hasta 15 meses después de su asignación, 9 meses correspondientes al plazo de sustitución más los 6 meses adicionales que marca el apartado 4.2. Técnicamente no existen razones que justifiquen la dilación en la puesta en servicio de los números asignados para nuevos servicios respecto a la puesta en servicio de los números asignados para sustituir a los actualmente en uso.

Asimismo, la redacción propuesta puede interpretarse de forma que los dos meses de plazo de que disponen los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes cortos al abonado para que efectúen las adaptaciones técnicas pertinentes en las redes, se encuentren dentro de los seis meses para la puesta en servicio. Por tanto se iniciarían una vez transcurridos los nueve meses del plazo de sustitución.

De esta forma, un operador podría ver retrasado el lanzamiento de un nuevo servicio, en el peor de los casos, hasta dos meses después de la finalización del periodo de sustitución, limitando de este modo la capacidad de comercialización de nuevos servicios de forma artificial.

En consecuencia, se propone eliminar la vinculación entre el plazo de puesta en servicio de los códigos numéricos asignados para nuevos servicios y el plazo de sustitución de los actualmente en uso. Asimismo, fijando un plazo máximo de seis meses desde la asignación de la numeración, se habilita un periodo mínimo de convivencia entre la numeración actualmente utilizada y los nuevos códigos asignados en la asignación inicial de tres meses.

Por otra parte, se entiende que una vez finalizados los trabajos de configuración inicial, los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes cortos al abonado podrían realizar las adaptaciones técnicas necesarias para habilitar el servicio en el plazo de un mes en lugar de los dos propuestos en el proyecto de resolución.

No obstante, es preciso considerar la existencia de unos trabajos de configuración iniciales para la habilitación de este nuevo rango de numeración, por tanto, para la primera configuración se entiende justificado los dos meses propuestos.

En virtud de todo lo indicado anteriormente el punto 2 del artículo cuarto quedaría redactado de la siguiente manera:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

“Los recursos asignados se pondrán en servicio, al menos en una red telefónica pública de ámbito nacional, antes de que transcurran seis meses desde la fecha de asignación. En este plazo está incluido un periodo de un mes para que los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes cortos al abonado efectúen las adaptaciones técnicas pertinentes en las redes, plazo que excepcionalmente será de dos meses durante el periodo al que se refiere el apartado sexto.2.”

Apartado sexto.- Sustitución de los números utilizados actualmente

En el sexto.1 se determina que *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta disposición, habilitará un período inicial en el que excepcionalmente cabrá no aplicar el orden de presentación de solicitudes, ni el plazo de resolución establecido en el apartado tercero.3”*.

Esta Comisión, tal como ha hecho en el pasado con las asignaciones iniciales de nueva numeración², iniciará el expediente con la mayor celeridad posible. Por tanto no se considera pertinente la fijación de un plazo específico para la apertura del mismo por parte de la SETSI, tal como se indica en el apartado sexto.1.

En consecuencia y en línea con lo aprobado por la propia SETSI en la resolución de 4 de diciembre de 2008 por la que se atribuye el código telefónico 905 a la prestación de servicios de tarificación adicional, se propone la siguiente redacción:

- “1. Con el fin de facilitar la sustitución de los números utilizados actualmente para la prestación de servicios de mensajes no sujetos a tarificación adicional, por los números habilitados en el apartado primero, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, habilitará un período inicial en el que excepcionalmente cabrá no aplicar el orden de presentación de solicitudes, ni el plazo de resolución establecido en el apartado tercero.3.”

Finalmente, en el punto 3 del apartado sexto se contempla ampliar de forma excepcional el plazo de sustitución de la numeración para cierta tipología de servicios (“máquina-máquina” o “máquina-usuarios”). Para habilitar estas extensiones los operadores interesados deberán solicitar, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de esta resolución, una moratoria a la SETSI. Dicha solicitud deberá contener los números afectados, una descripción detallada de los servicios prestados, la justificación de la necesidad del aplazamiento y una estimación del tiempo necesario para proceder a la migración.

En relación con las tipologías de servicio que la SETSI incluye en este punto “máquina-máquina” y “máquina-usuario”, es preciso analizar en primer lugar si las mismas requieren de recursos públicos de numeración.

En el caso de los servicios “máquina-máquina”, en los cuales no hay una interacción directa con ningún usuario, podemos encontrar dos escenarios de servicio:

² El procedimiento DT 2008/176 sobre la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia se inició 19 días naturales después de la publicación en el B.O.E. de la Orden ITC/308/2008.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

1. Los prestados completamente sobre la red de un único operador, por ejemplo la gestión de máquinas expendedoras. Para esta tipología de servicios y siempre que ambos extremos de la comunicación pertenezcan a la red del mismo operador, no existe la necesidad de disponer de recursos públicos de numeración para la prestación de los mismos, al estar circunscrita la comunicación totalmente en el ámbito cerrado de una sola red. En este caso el operador puede optar por utilizar secuencias alfanuméricas internas al objeto de establecer estas comunicaciones.
2. Los prestados sobre las redes de varios operadores (por ejemplo la gestión y localización de flotas de vehículo que circulan por diferentes países). Para esta tipología de servicios generalmente es necesaria la interacción entre varias redes al objeto de dotar al servicio de un ámbito de cobertura global. En consecuencia, parece pertinente el uso de recursos públicos de numeración ya que la numeración debe ser transitada entre distintos operadores, siendo inadecuado el uso de numeraciones en el ámbito interno de cada operador. No obstante, es preciso analizar si el rango más adecuado para este tipo de servicios sería el rango 21 tal como se desprende del proyecto de resolución, en especial si tenemos en cuenta el limitado número de códigos disponibles (10.000 códigos habilitados, 1.000 de ellos en reserva). A este respecto cabe señalar que existen países en el ámbito europeo, en particular Suecia, que ha definido en su plan nacional de numeración telefónica un rango específico para los servicios máquina-máquina³.

Cabe señalar que los recursos públicos de numeración son un bien escaso y por tanto han de asignarse en la medida que se necesiten para la efectiva prestación de tales servicios tal como dicta el artículo 37.1 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante Reglamento MAN).

En consecuencia se propone que, en la medida de lo posible, se evite el uso de recursos públicos de numeración para esta tipología de servicios y en el caso de que por sus características fuese necesario el uso de los mismos se opte, siempre que sea viable, por rangos de numeración en los que exista un mayor número de recursos asignables. De esta forma se evitaría un agotamiento prematuro del rango habilitado para los servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia no sujetos a tarificación adicional.

Sin menoscabo de lo indicado anteriormente, y al objeto de llevar a cabo una correcta gestión de la numeración por parte de esta Comisión⁴, sería necesario conocer las ampliaciones de plazo concedidas por la SETSI para el cese de la numeración en uso. Por ello, se propone añadir en el punto 3 del apartado sexto la obligación de remitir las moratorias otorgadas por la SETSI a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de este modo el punto 3 quedaría redactado de este modo:

“[...] A estos efectos, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor de esta resolución, los operadores interesados podrán solicitar a esta Secretaría de Estado

³ http://www.pts.se/upload/Ovrigt/Tele/Nummerfragor/Sv_nrplan_telefoni_enl_TU-T_rek_E.164.pdf

⁴ La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene atribuidas competencias de gestión y control de la numeración por el artículo 16.4 de la LGTel y 28.1, 40 y 61 del Reglamento MAN.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

una moratoria. La solicitud contendrá los números afectados, una descripción detallada de los servicios prestados, la justificación de la necesidad del aplazamiento y una estimación del tiempo necesario para proceder a la migración. Las resoluciones de las solicitudes de moratoria deberán ser remitidas a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por parte de la Secretaría de Estado, al objeto de que ésta pueda llevar a cabo una adecuada gestión de la numeración.”

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Reinaldo Rodríguez Illera

Ignacio Redondo Andreu